



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° **1045-2012-GR/MOQ.**

Fecha **29 de Agosto del 2012**

VISTO:

El Informe N° 0366-2012-DRAJ/GR.MOQ, de fecha 15 de agosto del 2012, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, según el **segundo párrafo del numeral 1) del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF**, estipula "Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por ésta, no se aplicará la limitación del índice de precios al consumidor a que se refiere el párrafo precedente;

Que, para delimitar cuales serían los bienes sujetos a cotización internacional, con el fin de aplicar lo dispuesto en el Artículo 49° del RLCE, se propone utilizar, como base, la relación de productos (commodities) que se comercializan a través de las diferentes Bolsas de Productos del mundo, y a partir de este listado incluir los productos derivados **"Hasta el nivel 3"**, si bien los bienes transables en cuya elaboración depende de una materia prima que se cotiza en mercados internacionales, están sujetos a cotización internacional, conforme se incrementa el nivel o fase de producción, está influenciado es más débil, debido a que se pierde la mayoría de las características iniciales. De esta manera, se considera bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio se encuentra influido por ésta, a aquellos bienes transables que se cotizan a nivel internacional en bolsas de productos, y sus derivados hasta el tercer nivel de producción;

Que, durante la ejecución contractual de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, pactados en moneda nacional, se podrá reajustar los pagos al contratista siempre que en las Bases se haya previsto las fórmulas de reajuste para tal efecto. Asimismo, si se trata de contratos de ejecución periódica o continuada de **bienes sujetos a cotización internacional** o cuyo precio este influido por esta, pactados en moneda nacional, durante la ejecución contractual se podrá reajustar los pagos al contratista siempre que tal posibilidad haya sido prevista en las Bases y, adicionalmente, se haya previsto la forma en que se comprobarán la variación de precios;

Que, mediante solicitud de fecha 27 de abril del 2012, emitida por la Empresa ESMO S.R.L., se expone que con fecha 26/04/12, el combustible tuvo una variación la cual fue decretado por el Gobierno Central Lima – reajustado en la Planta Petro Perú Ilo, debiendo de incrementarse los montos a los precios establecidos en el proceso de selección por ADP N° 001-2012-CEP/GR.MOQ, siendo el incremento como sigue;
PETROLEO B-5 S/. 0.1034 gln.

Que, mediante el Informe N° 0117-2012-LSZF-DRAJ/GR.MOQ, de fecha 27 de junio del 2012, se requiere que la Empresa ESMO S.R.L., presente la carta emitida por el productor mayorista donde comunica el incremento o disminución de los precios del combustible petróleo B-2;

Que, según el Contrato N° 061-2012-DLSG-DRA/GR.MOQ, derivado del Proceso de Selección por ADP N° 01-2012-CEP/GR.MOQ, celebrado entre el Gobierno Regional Moquegua y la Empresa Estación de Servicios Moquegua S.R.LTDA., referente a la **Adquisición de Petróleo Diesel B5** para la actividad "Construcción y Mejoramiento de los Accesos Viales en la Irrigación Pampas de San Antonio del Centro Poblado San Antonio". Por una cantidad de **23,500.00 Galones de Combustible.**, suscrito con fecha 30 de marzo del 2012;

Que, mediante Carta VCOM-USUR-Z21-142-2012, de fecha 28 de junio del 2012, emitida por el representante Comercial de la Empresa Petropenú S.A., donde informa que la variación de precios del combustible entra en **vigencia a partir del 28 de junio del 2012**, según el siguiente detalle;

PRODUCTO/LOCALIDAD	VARIACIÓN EN S/. X GLN. (INC. IGV)	PORCENTAJE %
GASOHOL 84 MOLLENDO	-0.917568	-7.99 %
GASOHOL 90 MOLLENDO	-1.019520	-7.86%
GASOHOL 95 ILO	-0.841104	-6.31%
BIODIESEL B5 ILO	-0.684400	-5.39%





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 1045-2012-GR/MOQ.

Fecha 29 de Agosto del 2012

Que, según el inciso l) del artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L N° 1017, Que las bases deben contener; "El valor Referencial y las fórmulas de reajuste en los casos que determine el Reglamento;

Que, mediante Informe N° 0117-2012-LSZF-DRAJ/GR.MOQ, de fecha 27 de junio del 2012, se solicita que la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS MOQUEGUA S.R.L., presente la carta emitida por el productor mayorista donde comunica el incremento o disminución de los precios del combustible. En este sentido, con carta VCMO-USUR-Z21-142-2012, emitida por la Empresa PETROPERÚ S.A., comunica a la Representante Legal de la Empresa ESMO S.R.L., que la variación de precios entrara en vigencia a partir del 28 de junio del 2012;

Que, según la Cláusula Duodécima del Contrato N° 061-2012-DLSG-DRA/GR.MOQ, derivada del proceso de selección por ADP N° 01-2012-CEP/GR.MOQ, estipula "Los precios ofrecidos por el Contratista solo podrán ser reajustados en el mismo porcentaje en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por su proveedor mayorista. En este sentido, el Contratista, deberá comunicar por escrito, su solicitud de reajuste o decremento, adjuntando los nuevos costos señalados por el proveedor Mayorista;

Que, según el numeral 1,5 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, estipula " Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Por lo tanto, teniendo proveído favorable de la Gerencia General Regional, y Dirección Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L N° 1017 y su Reglamento Aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF, Ley N° 29812, Ley N° 28411, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el Inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el Incremento del Combustible debiendo de entrar en vigencia la variación de precios a partir del **28 de junio del 2012**, a favor de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS MOQUEGUA S.R.LTDA., referente al Contrato N° 061-2012-DLSG-DRA/GR.MOQ, derivado del proceso de selección por ADP N° 01-2012-CEP/GR.MOQ, según lo estipulado en la Carta VCOM-USUR-Z21-142-2012, emitida por la Empresa PETROPERÚ S.A., conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Dirección de Logística y Servicios Generales, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y a la Empresa Estación de Servicios Moquegua S.R.LTDA., con dirección domiciliaria en Urb. Vía Toquepala, Mza A, Lote 1, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL